

REPUBLICA DEL PERU

**Resolución Jefatural**Lima, 22 de ABRIL de 2019**VISTOS:**

El Informe de Situación Actual N° 088-2019-AL-ORH-OGA/INEN del Área de Registros y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, los Informes Técnicos N° 047 y N° 087-2019-BYP-ORH-OGA/INEN del Área de Beneficios y Pensiones, y el Informe N° 331-2019-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con respecto a la solicitud de renuncia del servidor MANUEL CABALLERO TORIBIO, con el cargo de Técnico en Mantenimiento II, Categoría Remunerativa STA, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, conforme a la documentación de vistos, el servidor MANUEL CABALLERO TORIBIO, solicitó su renuncia al cargo de Técnico en Mantenimiento II, Categoría Remunerativa STA, con efectividad al 02 de marzo de 2019;

Que, adicionalmente, es importante señalar que la Oficina de Recursos Humanos, ha informado a este Órgano extemporáneamente la renuncia del señor Manuel Caballero Toribio, razón por la cual el acto resolutorio se verá en la necesidad de recurrir a la figura de la eficacia anticipada, establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a efectos de no vulnerar el derecho del solicitante;

Que, al respecto mediante Memorando Circular N° 002-2019-OAJ/INEN, esta Oficina de Asesoría Jurídica puso de conocimiento a las diferentes Unidades Orgánicas que la figura de eficacia anticipada debe sustentarse que concurren los siguientes requisitos:

- Que el acto sea más favorable a los administrados.
- Que el acto no lesione derechos fundamentales o interese de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto.

Que, de acuerdo al Informe Situacional Actual N° 088-2019-AL-ORH-OGA/INEN, se acredita que el servidor MANUEL CABALLERO TORIBIO, con DNI N° 08734734, ingreso a prestar servicios a partir del 01 de junio de 1981, según Resolución Vice Ministerial N° 0766-81-SA-VM-P, posteriormente fue nombrado, según Resolución Directoral N°3056-84-RSAL-OP, a partir del 01 de octubre de 1983;

Que, se desprende del Informe Técnico N° 047-2019-BYP-ORH-OGA/INEN, que la solicitud de renuncia del servidor MANUEL CABALLERO TORIBIO, de fecha 13 de febrero de 2019, fue recibida en la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual, precisó que su cese se haga efectivo a partir del 02 de marzo del 2019, por la causal de cese por renuncia, asimismo mediante Informe Técnico N° 087-2019-BYP-ORH-OGA/INEN de fecha 08 de abril de 2019 del Área de Beneficios y Pensiones da respuesta respecto a la sustentación de la eficacia anticipada por la renuncia del señor Manuel Caballero Toribio;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el artículo 182° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el Término de la Carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, el literal b) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el literal b) del artículo 182° de su Reglamento, prevé como una de las causas justificadas del término a la carrera administrativa por renuncia;

Que, asimismo, el mencionado reglamento establece en su artículo 183°, que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, por la causal de renuncia, con eficacia anticipada a partir del 02 de marzo del 2019 del servidor MANUEL CABALLERO TORIBIO, al cargo de Técnico en Mantenimiento II, Categoría Remunerativa STA, Plaza 013369 de la Cadena Funcional Programática 20-44-0097-9002-3999999-5001564-00001-1235-0082, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones pertinentes a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, en cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

